

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibimos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante el Congreso del Estado de Guanajuato, la **iniciativa mediante la cual se adicionan los artículos 27 BIS, 27 TER, 27 QUATER, 27 QUINQUIES Y 27 SEXIES; y un artículo 45 BIS a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.** Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Pretende regular la figura denominada teletrabajo como una alternativa real de incorporación al servicio público para muchas personas con discapacidad, mujeres jefas de hogar, jóvenes y adultos desempleados, o personas que viven en lugares de difícil acceso.

Esta modalidad permite al teletrabajador combinar de forma aceptable y satisfactoria la vida laboral y la familiar; dedicar más tiempo para la familia, e incluso participar en tareas como el cuidado de los hijos, adultos mayores o personas con alguna discapacidad; así como reducir el estrés que causa los desplazamientos de casa a oficina y viceversa.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. A manera de antecedente es importante destacar que, en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021 se publicó el decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo para regular por primera vez en México la realidad que trajo consigo la pandemia para muchos trabajadores, esto es el trabajo a distancia o ahora llamado teletrabajo, entonces la presente iniciativa trascenderá en un nuevo esquema organizacional en el desempeño de las funciones de las administraciones públicas del Estado de Guanajuato.

Ahora bien, a fin de integrar el orden jurídico de forma adecuada, este H. Ayuntamiento tiene a bien hacer las observaciones siguientes:

I. Se sugiere revisar la redacción del artículo 27 BIS de la iniciativa analizada, esto es, debe establecerse con claridad la definición del trabajo a domicilio o a distancia. asimismo, el mismo artículo debe precisar que el **ente público y el servidor público acordarán** el a distancia utilizando tecnologías de la información y de comunicación.

II. Consideramos que dentro de las modificaciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, debe establecerse que el cambio de trabajo presencial a teletrabajo debe ser **voluntario** y tener un carácter **reversible**, es decir, los trabajos que desempeñen su labor a distancia pueden más adelante ser llamados para asistir presencialmente a la sede u oficinas públicas.

Finalmente, nos pronunciamos a favor de toda acción afirmativa que se implemente en beneficio de los adultos mayores, personas con discapacidad y de las mujeres jefas de hogar, dado a que la presente iniciativa pretende eliminar obstáculos a los que generalmente se enfrentan los sectores vulnerables para acceder a una fuente de empleo. Por lo antes expuesto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 6 DE MAYO DE 2021

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
PÉREREGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN